



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.4.2003
COM(2003) 192 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición de la Comunidad en lo que respecta a la constitución y a los mandatos de los grupos de trabajo del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición de la Comunidad en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

(presentadas por la Comisión)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición de la Comunidad en lo que respecta a la constitución y a los mandatos de los grupos de trabajo del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza¹, y, en particular, el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 5,

Vista la propuesta de la Comisión,²

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo denominado «Acuerdo agrícola») entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) En el artículo 6 del Acuerdo agrícola se establece la creación de un Comité mixto de agricultura responsable de la gestión y del buen funcionamiento del mismo.
- (3) En el apartado 7 del artículo 6 del Acuerdo agrícola se establece que el Comité mixto constituya los grupos de trabajo necesarios para la gestión de los anexos del Acuerdo.
- (4) La Comunidad debe decidir la posición que adoptará dentro del Comité mixto en lo que respecta a la constitución de los grupos de trabajo y la adopción de sus mandatos.

DECIDE:

¹ DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

² DO C ... de ..., p. ...

Artículo único

La posición que adoptará la Comunidad dentro del Comité mixto creado por el artículo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, en lo que respecta a la constitución de los grupos de trabajo y la adopción de sus mandatos, se basa en el proyecto de decisión del Comité mixto adjunto a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Propuesta de

DECISIÓN Nº 2/2003 DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

relativa a la constitución de los grupos de trabajo y la adopción de sus mandatos

EL COMITÉ,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que dicho Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2002,

DECIDE:

Artículo único

De conformidad con el Acuerdo, se crean los siguientes grupos de trabajo:

- grupo de trabajo de «asuntos fitosanitarios»,
- grupo de trabajo de «alimentación animal»,
- grupo de trabajo de «semillas»,
- grupo de trabajo de «productos vitivinícolas»,
- grupo de trabajo de «bebidas espirituosas»,
- grupo de trabajo de «productos ecológicos»,
- grupo de trabajo de «frutas y hortalizas»,
- grupo de trabajo de «DOP e IGP»,
- grupo de trabajo de «quesos y yogures»,
- grupo de trabajo para la «ampliación».

Los respectivos mandatos de estos grupos figuran en el anexo de la presente Decisión.

Hecho en ..., el

Por el Comité mixto de agricultura

ANEXO

Grupo de trabajo de «asuntos fitosanitarios»

Fundamento del Acuerdo (anexo 4):

Artículo 10 del anexo 4 relativo al sector fitosanitario.

Mandato del grupo de trabajo con arreglo a los artículos 3, 5, 8 y 10

- evaluar las consecuencias de las modificaciones de la legislación relacionadas con las medidas fitosanitarias para el anexo 4 del Acuerdo con el fin de proponer una posible modificación de los apéndices pertinentes (artículo 3).
- proponer, sobre la base de las mejores prácticas en la materia, el porcentaje de control en la frontera de los envíos de vegetales que deban ser objeto de controles fitosanitarios por sondeo y por muestreo y proponer la reducción de dicho porcentaje (artículo 5).
- proponer el procedimiento para los controles conjuntos en la frontera (artículo 8).
- estudiar todas las cuestiones relacionadas con el anexo 4 y su aplicación; examinar periódicamente la evolución de las disposiciones legales y reglamentarias internas de ambas Partes y formular propuestas de adaptación y actualización de los apéndices del anexo 4 (artículo 10).

Grupo de trabajo de «alimentación animal»

Fundamento del Acuerdo (anexo 5)

Artículo 11 del anexo 5 sobre alimentación animal.

Mandato del grupo de trabajo con arreglo al artículo 11

- estudiar todas las cuestiones relacionadas con el anexo 5 y su aplicación.
- examinar periódicamente la evolución de las disposiciones legales y reglamentarias internas de ambas Partes.
- formular propuestas de adaptación y actualización de los apéndices del anexo 5.

Grupo de trabajo de «semillas»

Fundamento del Acuerdo (anexo 6)

Artículo 9 del anexo 6 relativo al sector de las semillas.

Mandato del grupo de trabajo con arreglo a los artículos 5, 8 y 9

- realizar consultas técnicas para evaluar los elementos en que se haya basado la admisión de una variedad; cooperación en materia de inscripción en el catálogo de variedades (artículo 5).
- efectuar exámenes comparativos en las Partes (artículo 8).
- estudiar todas las cuestiones relacionadas con el anexo 6 y su aplicación; examinar periódicamente la evolución de las disposiciones legales y reglamentarias internas de ambas Partes y formular propuestas de adaptación y actualización de los apéndices del anexo 6 (artículo 9).

Grupo de trabajo de «productos vitivinícolas»

Fundamento del Acuerdo (anexo 7)

Artículo 27 del anexo 7 relativo al comercio de productos vitivinícolas.

Mandato del grupo de trabajo con arreglo al artículo 27

- examinar periódicamente la evolución de las disposiciones legales y reglamentarias internas de las Partes en los ámbitos regulados por el anexo 7.
- formular propuestas de adaptación y actualización de los apéndices del anexo 7, que presentará ante el Comité mixto, y, en su caso, propuestas a favor de la adaptación del propio anexo.

Grupo de trabajo de «bebidas espirituosas»

Fundamento del Acuerdo (anexo 8)

Artículo 17 del anexo 8 sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas y las bebidas aromatizadas a base de vino.

Mandato del grupo de trabajo con arreglo al artículo 17

- examinar todas las cuestiones que plantee la aplicación del anexo 8.
- presentar recomendaciones al Comité mixto que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del anexo 8 y, en su caso, propuestas a favor de la adaptación del propio anexo.

Grupo de trabajo de «productos ecológicos»

Fundamento del Acuerdo (anexo 9)

Artículo 8 del anexo 9 relativo a los productos agrícolas y alimenticios obtenidos mediante técnicas de producción ecológica.

Mandato del grupo de trabajo con arreglo al artículo 8

1. El grupo de trabajo de productos ecológicos, en lo sucesivo denominado grupo de trabajo, creado en virtud del apartado 7 del artículo 6 del Acuerdo, examinará todas las cuestiones relacionadas con el presente anexo y su aplicación.
2. El grupo de trabajo examinará periódicamente la evolución de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas de las Partes en los sectores regulados por el presente anexo. Será responsable especialmente de:
 - comprobar la equivalencia de las disposiciones legales y reglamentarias de las Partes con vistas a su inclusión en el apéndice 1;
 - recomendar al Comité, cuando así proceda, la introducción, en el apéndice 2 del presente anexo, de las disposiciones de aplicación necesarias para garantizar la coherencia de la ejecución de las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en el presente anexo en los territorios respectivos de las Partes;
 - recomendar al Comité la ampliación del ámbito de aplicación del presente anexo a productos que no estén recogidos en el apartado 1 del artículo 2.

Grupo de trabajo de «frutas y hortalizas»

Fundamento del Acuerdo (anexo 10)

Artículo 6 del anexo 10 relativo al reconocimiento de los controles de conformidad a las normas de comercialización de las frutas y hortalizas frescas.

Mandato del grupo de trabajo con arreglo al artículo 6

1. El grupo de trabajo de «frutas y hortalizas», creado de conformidad con el apartado 7 del artículo 6 del Acuerdo, examinará todas las cuestiones relacionadas con el presente anexo y su aplicación. Examinará periódicamente la evolución de las disposiciones legales y reglamentarias internas de las Partes en los sectores regulados por el presente anexo.
2. Elaborará propuestas que presentará al Comité para adaptar y actualizar el apéndice del presente Anexo.
3. Podrá recurrir a expertos externos para cumplir su mandato si lo considera necesario.

Grupo de trabajo de «quesos y yogures»

Fundamento del Acuerdo (anexos 2 y 3)

Anexo 2 (concesiones arancelarias de la Comunidad) en lo que se refiere a los yogures y puntos 3, 4 y 5 del anexo 3 (concesiones relativas a los quesos).

Mandato del grupo de trabajo

- evaluar las condiciones del mercado y el comercio recíproco de queso y productos lácteos.

- estudiar recíproca y regularmente la evolución de las disposiciones legales y administrativas y garantizar el intercambio periódico de información.
- estudiar el sistema de reparto de cuotas de queso y yogur.
- formular propuestas para facilitar las distintas formas de comercio y, en su caso, presentar propuestas al Comité mixto.

Grupo de trabajo de «DOP e IGP»

Fundamento del Acuerdo

Declaración conjunta en el ámbito de la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (apéndice D del Acuerdo).

Mandato del grupo de trabajo

De conformidad con la citada declaración, las Partes prevén incluir disposiciones relativas a la protección mutua de las DOP y las IGP. Está previsto incluir dichas disposiciones cuando finalice la aplicación del artículo 17 (procedimiento simplificado) del Reglamento (CEE) nº 2081/92 en lo que respecta a la Comunidad en su composición actual. Mientras tanto, el Comité mixto recibe información periódica sobre la evolución de sus trabajos en este ámbito.

Por consiguiente, se propone la creación de un grupo de trabajo con carácter preparatorio encargado de la protección mutua de las DOP y de las IGP. El grupo de trabajo para las DOP y las IGP estudiará todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la protección mutua de las DOP y las IGP y se encargará del intercambio de la información necesaria para dicha aplicación.

Grupo de trabajo para la «ampliación»

Fundamento del Acuerdo

Artículos 11 y 16 del Acuerdo.

Mandato del grupo de trabajo

Este grupo se crea de forma temporal para analizar las repercusiones de la ampliación de la Unión Europea con el fin de realizar, en su caso, la adaptación del Acuerdo debido a la ampliación y presentar recomendaciones al Comité mixto. Las repercusiones se observarán principalmente en el comercio bilateral de productos agrícolas, los anexos sobre concesiones arancelarias (anexos 1 a 3), los anexos relativos a la reducción de los obstáculos técnicos al comercio (anexos 3 a 10³) y la formulación de cualquier otra medida pertinente para tener en cuenta la ampliación en las relaciones bilaterales en materia de agricultura.

³ El anexo 11, relativo a las medidas sanitarias y zootécnicas aplicables al comercio de animales vivos y productos de origen animal, depende del Comité mixto veterinario.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición de la Comunidad en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza⁴, y, en particular, el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 5,

Vista la propuesta de la Comisión⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo denominado «Acuerdo agrícola») entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) En el artículo 6 del Acuerdo agrícola se establece la creación de un Comité mixto de agricultura responsable de la gestión y del buen funcionamiento del mismo.
- (3) En el apartado 4 del artículo 6 del Acuerdo agrícola se establece que el Comité mixto adopte su reglamento interno.
- (4) La Comunidad debe decidir la posición que adoptará dentro del Comité mixto en lo que respecta a la adopción del reglamento interno.

DECIDE:

⁴ DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

⁵ DO C ... de ..., p. ...

Artículo único

La posición que adoptará la Comunidad dentro del Comité mixto creado por el artículo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno, se basa en el proyecto de decisión del Comité mixto adjunto a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Propuesta de

DECISIÓN N° 1/2003 DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

relativa a la adopción de su reglamento interno

EL COMITÉ,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando que dicho Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2002,

HA DECIDIDO ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1 **Presidencia**

La Presidencia del Comité la ejercerán alternativamente, durante un año civil, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, en lo sucesivo denominadas «las Partes».

Artículo 2 **Secretaría**

La Presidencia ejercerá las funciones de Secretaría del Comité. El presidente comunicará a los jefes de delegación el nombre y los datos de la persona que asuma la Secretaría.

Artículo 3 **Reuniones**

1. El presidente fijará la fecha y el lugar de las reuniones, de acuerdo con los jefes de delegación.
2. Si un jefe de delegación solicita la celebración de una reunión extraordinaria, el presidente la convocará dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud.
3. Salvo decisión contraria, las reuniones del Comité no serán públicas.

Artículo 4
Delegaciones

1. Antes de cada reunión, los jefes de delegación informarán al presidente de la composición prevista para su delegación.
2. Cada Parte designará al jefe de delegación, que, fuera de las reuniones, constituirá la persona de contacto para todos los asuntos relacionados con el Acuerdo.
3. El Comité podrá invitar a personas que no formen parte de las delegaciones a asistir a sus reuniones para que aporten información sobre cuestiones determinadas.

Artículo 5
Correspondencia

Toda la correspondencia destinada al presidente del Comité y remitida por éste se enviará a la Secretaría del Comité. Ésta transmitirá una copia de toda la correspondencia relacionada con el Acuerdo a los jefes de delegación, a la Misión de la Confederación Suiza ante la Unión Europea y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Artículo 6
Orden del día de las reuniones

1. El presidente elaborará un orden del día provisional para cada reunión. El orden del día provisional se transmitirá a los jefes de delegación con una antelación mínima de quince días hábiles respecto del inicio de la reunión.

El orden del día provisional incluirá todos los puntos para los cuales se haya enviado una solicitud de inscripción a la Presidencia al menos veintiún días antes del comienzo de la reunión. No obstante, no se incluirán los puntos cuya documentación se haya remitido a la Presidencia con posterioridad a la fecha de envío del orden del día.

2. El orden del día será aprobado al inicio de cada reunión por acuerdo de los jefes de delegación. La inscripción de puntos distintos de los que figuren en el orden del día provisional exigirá el acuerdo de los jefes de delegación.
3. De acuerdo con los jefes de delegación, el presidente podrá reducir los plazos mencionados en el apartado 1, con el fin de atender a los requisitos de casos particulares.

Artículo 7
Actas

1. La Secretaría elaborará un proyecto de acta de cada reunión en el que se mencionarán las decisiones tomadas, las recomendaciones formuladas y las conclusiones adoptadas. El proyecto de acta se someterá al Comité para su aprobación. Una vez aprobada por el Comité, el acta será firmada por el presidente, la Secretaría del Comité y el jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia. Cada Parte conservará un ejemplar original.

2. El proyecto de acta de cada reunión se elaborará durante los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta y se someterá a la aprobación del Comité por el procedimiento escrito contemplado en el artículo 9. Si mediante este procedimiento no se obtuviera la aprobación, el acta será aprobada por el Comité en el curso de la siguiente reunión.

Artículo 8

Adopción de actos legislativos

1. Las decisiones y recomendaciones del Comité a las que se refieren los artículos 6 y 19 se designarán con los términos «decisión» y «recomendación», seguidos del número de orden que les corresponda, la fecha de adopción y la indicación del asunto.
2. Las decisiones y recomendaciones llevarán la firma del presidente, la Secretaría del Comité y el jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia.
3. Cada Parte podrá decidir la publicación de cualquier acto adoptado por el Comité.

Artículo 9

Procedimiento escrito

1. Los actos del Comité podrán adoptarse por el procedimiento escrito en caso de que así lo decidan los dos jefes de delegación.
2. La Parte que proponga el uso del procedimiento escrito presentará el proyecto de acto a la otra Parte. Ésta responderá indicando si acepta o no el proyecto presentado, si propone introducir en él modificaciones o si pide un plazo de reflexión adicional. En caso de adoptarse, el proyecto se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 10

Gastos

Cada Parte asumirá los gastos que conlleve su participación en las reuniones del Comité.

Artículo 11

Confidencialidad

Las deliberaciones del Comité estarán amparadas por el secreto profesional.

Artículo 12
Grupos de trabajo

Los grupos de trabajo actuarán bajo la autoridad del Comité y a él habrán de informar por escrito al término de cada una de sus reuniones. Los informes deberán presentarse a la Secretaría del Comité, que a su vez los transmitirá a los jefes de delegación. Los grupos de trabajo no están autorizados a tomar decisiones pero pueden presentar recomendaciones al Comité.

Cada grupo de trabajo estará asistido por los representantes de las Partes, que deberán decidir el número y la identidad de los representantes.

Hecho en, el ...

Por el Comité mixto de agricultura
El presidente

El jefe de delegación de la Parte que no ejerce la Presidencia,

La Secretaría del Comité,

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

Ámbito político: Aspectos externos de determinadas políticas

Actividad: Acuerdos internacionales en materia agrícola

DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

1. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS: A-7030, A-7031, A-7032, A-7040, A-7005, A-01100

2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS

2.1 Dotación total de la medida (Parte B): Millones de euros en CC No hay financiación

2.2 Periodo de aplicación: 1 de enero de 2003 - 31 de diciembre de 2010

2.3 Estimación global plurianual de los gastos:

c) Incidencia financiera global de los recursos humanos y otros gastos de funcionamiento (*véanse los puntos 7.2 y 7.3*)

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
CC/CP	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200

TOTAL c	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
CC	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200
CP	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200	367 200

2.4 Compatibilidad con la programación financiera y las perspectivas financieras

2.5 Incidencia financiera en los ingresos

☒ Ninguna implicación financiera (se refiere a aspectos técnicos relacionados con la aplicación de una medida)

3. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS

Naturaleza del gasto		Nuevo	Participación AELC	Participación de los países candidatos	Rúbrica PF
GO	CD/CNO	SÍ	NO	NO	Nº 8

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 133 del Tratado en relación con el artículo 300.

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

5.1 Objetivos perseguidos

Necesidad de una intervención comunitaria: en el Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo denominado el «Acuerdo»), que entró en vigor el 1 de junio de 2002 (Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 4 de abril de 2002, DO L 114 de 30.4.2002), se crea un Comité mixto de agricultura, responsable de la gestión del Acuerdo y de su buen funcionamiento.

5.2 Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria

El Comité mixto debe adoptar su reglamento interno, reunirse periódicamente para realizar sus tareas de gestión del Acuerdo, adoptar decisiones y pronunciarse de común acuerdo sobre todas las cuestiones de su competencia.

El reglamento interno no establece ninguna obligación en cuanto a la periodicidad de las reuniones pero debe preverse que se celebre un Comité al menos una vez al año, así como reuniones de los diferentes grupos de trabajo contemplados en los anexos del Acuerdo.

5.3 Modalidades de ejecución

Gestión directa por las DG AGRI y DG SANCO con personal estatutario o expertos externos.

6. INCIDENCIA FINANCIERA

6.1 Incidencia financiera total en la Parte B (para todo el periodo de programación): no procede.

6.2 Cálculo de los costes por medida prevista en la Parte B (para todo el periodo de programación): no procede.

7. INCIDENCIA EN LOS EFECTIVOS Y EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

7.1. Incidencia en los recursos humanos

Tipo de empleo		Efectivos a asignar a la gestión de la acción mediante la utilización de recursos existentes y/o suplementarios		Total	Descripción de las tareas que se derivan de la acción
		Número de empleos permanentes	Número de empleos temporales		
DG AGRI Funcionarios o agentes temporales	A	0,5		0,5	Preparación y seguimiento de las reuniones del Comité mixto y de sus diferentes grupos de trabajo, principalmente preparación de las decisiones del Consejo, anteriores a la adopción de decisiones por parte del Comité mixto.
	B	1		1	
	C	0,2		0,2	
DG SANCO	A	0,5		0,5	Preparación y seguimiento de las reuniones del Comité mixto y de sus diferentes grupos de trabajo, principalmente preparación de las decisiones del Consejo, anteriores a la adopción de decisiones por parte del Comité mixto.
	B	1		1	
	C	0,2		0,2	
Otros recursos humanos					
Total		3,4		3,4	

7.2 Incidencia financiera global de los recursos humanos

Tipo de recursos humanos	Importes en €	Método de cálculo
Funcionarios Agentes temporales	108 000 * 3,4 = 367 200	Coste estándar medio considerado por la DG BUDG
Otros recursos humanos		
Total	367 200	

Los importes corresponden a los gastos totales durante 12 meses.

7.3 Otros gastos de funcionamiento que se derivan de la acción

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Importes en €	Método de cálculo
Dotación global (Título A7) A0701 - Misiones A07030 - Reuniones A07031 - Comités obligatorios A07032 - Comités no obligatorios A07040 - Conferencias A0705 - Estudios y consultas	20 000	Seminarios, estudios, información, invitaciones especiales, controles, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo agrícola y su reglamento interno
Sistemas de información (A-5001/A-4300)		
Otros gastos - Parte A		
Total	20 000	

Los importes corresponden a los gastos totales de la acción durante 12 meses.

El artículo 17 del Acuerdo establece que el Acuerdo se celebra por un periodo inicial de siete años, a caballo entre los años 2002 y 2010; en 2010 será necesario también hacer un balance del periodo inicial y probablemente volver a iniciar la acción.

I.	Total anual (7.2 + 7.3)	€ 387 200
II.	Duración de la acción	8 años
III.	Coste total de la acción (I x II)	€ 3 097 600

Las necesidades en materia de recursos humanos y administrativos se cubrirán con cargo a la dotación financiera asignada a la DG responsable de la gestión con ocasión del procedimiento de asignación anual.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1 Sistema de seguimiento

Informe anual de actividades, actas de cada Comité.

8.2 Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

La DG AGRI informará periódicamente de sus actividades bilaterales con Suiza, sobre todo a RELEX y al Grupo AELC del Consejo, y en los informes anuales de las actividades de la Comisión. En función de dichos informes, las actividades del Comité mixto y de sus grupos se revisarán de forma periódica y se adaptará su funcionamiento.

El Acuerdo se celebra por un periodo inicial de siete años. A continuación se renovará por una duración indeterminada, salvo modificación contraria de una de las Partes. El funcionamiento del Acuerdo será objeto de una evaluación antes de su renovación, si la hubiere.

9. MEDIDAS ANTIFRAUDE

NO